

Vacaville Unified School District



NOTIFICACIÓN ANUAL

A Padres, guardianes & estudiantes

El Código de Educación (EC) 48980 y siguientes, obliga a los distritos escolares a notificar a los padres o guardianes acerca de sus derechos y responsabilidades al inicio del año escolar académico. EC 48982 requiere que los padres o guardianes firmen el aviso y lo regresen a la escuela. Una firma en el aviso es el reconocimiento de que los padres o guardianes han sido informados de sus derechos.



OPCIONES PARA CADA ESTUDIANTE

El Distrito Escolar Unificado de Vacaville provee excelencia académica y opciones que fomentan experiencias de aprendizaje únicas e individualizadas. Damos prioridad a impartir un sentido de pertenencia y compromiso con la comunidad. Acogiendo el aprendizaje durante toda la vida como la base para el carácter, ética del trabajo, colaboración y confianza para ambicionar y alcanzar.



www.VacavilleUSD.org

AVISO ANUAL PARA LOS PADRES 2024-2025

Estimado padre/ tutor legal:

La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que al principio del primer semestre o trimestre del año escolar regular, se envíe un aviso a los padres o tutores de los estudiantes menores de edad en el distrito escolar, acerca de los derechos de los padres o tutores legales de acuerdo con las secciones 32390, 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (comenzando con la sección 32255) de la Parte 19 y que informe de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. La sección 48982 requiere que este aviso se devuelva a la escuela firmado por el padre/tutor legal. La firma y entrega del formulario adjunto sirve de confirmación que el padre/tutor legal ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado consentimiento para la participación en cualquier programa en particular. Conforme a la petición de los padres, el aviso anual puede darse a los padres o tutores legales de forma electrónica dando acceso electrónico al aviso. Si el aviso se proporciona de forma electrónica, el padre o tutor legal debe entregar a la escuela la confirmación firmada de recibo de este aviso.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores legales durante el año escolar o al menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará a los padres o tutores legales una carta separada antes de cualquiera de estas clases o actividades específicas y el estudiante será excusado siempre que los padres o tutores hayan presentado al director de escuela una petición por escrito pidiendo que su hijo no participe). Otra legislación otorga ciertos derechos según están expuestos en este formulario.

Por consiguiente, le avisamos de lo siguiente (cuando se usa en este aviso, "padre" incluye al padre, madre o tutor legal):

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291):

Las reglas de disciplina de los estudiantes, incluyendo las que rigen la suspensión o expulsión, se presentan en el Código de Educación, secciones 48900 y siguientes y están disponibles en la escuela con solo pedirlo. Además, se da a los padres la siguiente información acerca de la disciplina:

RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §44807): Cada maestro hará responsable al estudiante de su comportamiento en el camino de ida/ regreso de la escuela y en el patio de recreo.

RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS (5 CCR §300): Los estudiantes deben seguir las reglas escolares, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con sus maestros y otros referentes de autoridad y abstenerse de decir vulgaridades/ palabras soeces

PROHIBICIÓN DE NOVATADAS/RITOS DE INICIACIÓN (EC §48900(q)): Se prohíbe a los estudiantes y otras personas asistiendo a la escuela, participar o intentar participar en novatadas o ritos de iniciación.

CÓDIGO DE VESTIR/ ATUENDOS DE PANDILLA (EC §35183):

El distrito está autorizado para adoptar normas de vestir razonables.

ASISTENCIA DEL PADRE DEL ESTUDIANTE SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7): Si un maestro suspende a un estudiante, puede requerir que el padre del estudiante asista a la clase de su hijo durante una parte del día escolar. Los empleadores no pueden discriminar a los padres a quienes se les requiera cumplir con este requisito.

BOLETINES DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258): El distrito publica los boletines de responsabilidad escolar en el sitio electrónico de la escuela y asegura que todos los padres tengan acceso a una copia del informe.

LEY DE LUGARES DE APRENDIZAJE SEGUROS (EC §234.1): El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de la intimidación (bullying), según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que participe en la intimidación de alguien en o del distrito, será sujeto a acción disciplinaria, incluso la expulsión. Para obtener una copia de las políticas de no discriminación, no acoso, no intimidación y no matoneo o para reportar incidentes de intimidación, por favor póngase en contacto con la oficina del distrito.

RENDIMIENTO Y REGISTROS ESCOLARES

REGISTROS DEL ESTUDIANTE/NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 y siguientes., §49069, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y ley federal de derechos educativos y privacidad de la familia): Las leyes federales y estatales relativas a los registros de estudiantes otorgan ciertos derechos de privacidad y el derecho de acceso a estudiantes y sus padres. Se debe dar acceso total a todos los expedientes escritos individualmente identificables mantenidos por el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores; (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores si el estudiante es dependiente, para propósitos de impuestos y los archivos son necesarios para un propósito

educacional válido; (3) Estudiantes de 18 años o mayores, o estudiantes matriculados en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles"); (4) Alumnos de 14 años o mayores que se hayan identificado como jóvenes tanto sin hogar y como joven no acompañado; (5) Personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización de persona a cargo de un menor.

Los padres, o un estudiante elegible, pueden revisar registros individuales mediante solicitud al director. Los distritos deben responder a la petición del expediente de un estudiante dando acceso no más tarde de cinco días laborables luego de la fecha de la solicitud. El director se encargará de que se den explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Cualquier información que se presuma incorrecta o inadecuada puede ser eliminada a solicitud. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en el expediente pagando un coste de copias razonable por cada página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionadas con la ubicación y tipos de registros, tipo de información retenida; disponibilidad de personal certificado para interpretar los registros, si se solicita; personas responsables de los registros; información de directorio; acceso por otras personas y la revisión cuestionamiento de registros, están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando un estudiante se traslada a un nuevo distrito, se trasladará el expediente dentro del plazo de diez días escolares después de solicitarlo el nuevo distrito. Al momento de la transferencia, el padre o estudiante elegible podrán revisar, recibir una copia (por un coste razonable) y/o cuestionar el expediente.

Si usted cree que el distrito no está en cumplimiento con los reglamentos federales de privacidad, puede presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO DE ESTUDIANTES (EC §49073, 34 CFR 99.37): El distrito también mantiene disponible información de directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes federales y estatales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, campo de estudio principal, participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos y asistencia más reciente a escuela pública o privada, pueden ser divulgados de acuerdo con la política de la junta directiva. Además, la talla y peso de los atletas puede estar disponible. Se puede proporcionar información de directorio adecuada a cualquier agencia o persona excepto organizaciones privadas con ánimo de lucro (con excepción de empleadores, empleadores potenciales o los noticieros). Se puede dar a las escuelas o universidades públicas o privadas los nombres y direcciones de los estudiantes de 12º grado o estudiantes que terminan sus estudios. Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de destruir cualquier expediente de educación especial.

Usted tiene el derecho de inspeccionar una encuesta u otro instrumento que vaya a ser administrado o distribuido a su hijo y que recolecte ya sea información personal para mercadeo o venta o que solicite información acerca de creencias y prácticas, así como cualquier material de instrucción que se use como parte del currículo educacional de su hijo. Por favor contacte a la escuela de su hijo si desea inspeccionar tal encuesta u otro instrumento.

Por solicitud escrita del padre de un estudiante de 17 años o menor, el distrito no divulgará la información de directorio del estudiante. Si lo solicita por escrito un estudiante de 18 años o mayor o que esté matriculado en una institución postsecundaria, se honrará la solicitud de negar acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 30 días calendario a partir del recibo de esta notificación. Además, la información de directorio relacionada a con jóvenes sin hogar o no acompañados, no se divulgará sin el expreso consentimiento escrito del alumno elegible o tutor legal.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A SERVICIOS MILITARES/DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC §7908): Los padres de estudiantes de secundaria pueden pedir por escrito que no se entregue a los reclutadores de las fuerzas armadas, el nombre, dirección y teléfono del estudiante, sin su previo consentimiento escrito.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852): Los estudiantes de los grados aplicables participarán en la prueba de desempeño y progreso de California (*California Assessment of Student Performance and Progress, CAASPP* por sus siglas en inglés), excepto cuando sean exentos por la ley. Cada año, los padres pueden entregar por escrito una solicitud de exención de su hijo de toda o partes de la prueba CAASPP durante ese año escolar. Si los padres entregan la solicitud de exención después de comenzar las pruebas, cualquier prueba(s) realizada antes de entregarse la solicitud se calificará; los resultados se incluirán en el expediente del estudiante y se comunicarán a los padres. Los empleados del distrito no ofrecerán ni promoverán solicitudes de exención a nombre de ningún estudiante ni grupo de estudiantes.

GOOGLE G - SUITE FOR EDUCATION: los alumnos utilizarán *Google G Suite for Education*, un grupo de herramientas electrónicas que permite a los estudiantes almacenar documentos, acceder a información y trabajar en grupo con otros estudiantes maestros y personal del distrito vía internet. Cada año un padre puede entregar una solicitud para eximir a su niño de usar una cuenta de Google.

CURRÍCULO DE LA PREPARATORIA: NOTIFICACIÓN ACERCA DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN UNIVERSITARIA (EC§51229): El distrito provee a los padres de cada estudiante menor matriculado en los grados 9° a 12° notificación por escrito de los requisitos de admisión universitaria (colegio) y cursos de educación a carreras técnicas.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES / CUMPLIMIENTO CON UNA CITACIÓN U ORDEN DE LA CORTE (EC §§49076 y 49077): El distrito hace un esfuerzo razonable para notificar con anticipación a los padres de la divulgación de información estudiantil en cumplimiento a una citación u orden de la corte.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A OFICIALES ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076 (a)(1) Y 49064 (d)): El distrito puede divulgar registros académicos, sin haber obtenido previamente consentimiento por escrito del padre, a cualquier oficial o empleado escolar, incluyendo contadores, consultores, contratistas u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el expediente académico.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTUDIANTE

PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES (H&SC §124085): Los exámenes físicos son un requisito para la matrícula en primer grado. Puede haber una evaluación de salud disponible gratuitamente a través del departamento de salud local. El no cumplimiento de este requisito o firmar una exención apropiada, podría resultar en que su hijo sea excluido de la escuela.

REVISIÓN DE LA VISTA (EC §49455): El distrito evalúa la visión de cada estudiante en kinder, luego de su matrícula inicial y en los grados 2, 5, y 8. No se requiere la revisión en el año inmediatamente posterior a haberse inscrito por primera vez en 4 o 7 grado. La evaluación incluirá prueba de agudeza visual, miopía y percepción del color; sin embargo, la percepción de colores se evaluará sólo una vez y sólo en estudiantes varones. La revisión puede ser exonerada mediante la presentación de un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico u optómetra que presente los resultados de una determinación de la visión del estudiante, incluyendo la agudeza visual actual y percepción de colores. Para eximir a un estudiante de la revisión visual obligatoria, se requiere que los padres notifiquen por escrito a la oficina de la escuela.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE / NOTIFICACIÓN DE COMIDAS GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558): niños elegibles pueden calificar para recibir comida gratis o a precio reducido. Los detalles, criterios de elegibilidad y aplicaciones para participar en un programa de comidas gratis o a precio reducido están disponibles en la escuela de su hijo. Los registros individuales relacionados con la participación de estudiantes en cualquier programa de comidas gratis o a precio reducido, pueden, bajo circunstancias apropiadas, ser utilizadas por empleados del distrito escolar para identificar a estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y servicios conforme a la ley federal Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*). Cuando se selecciona un hogar para verificar la elegibilidad para recibir comidas gratis o a precio reducido, el distrito debe avisar a los padres que la elegibilidad de su(s) hijo(s) está siendo verificada.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC §48216 y 49403): El distrito está autorizado para administrar agentes inmunizantes/ vacunas a estudiantes, cuyos padres han dado consentimiento por escrito para la administración de tal agente inmunizante. El distrito está obligado a excluir a estudiantes que no han sido adecuadamente vacunados conforme al Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito deberá notificar a los padres que tienen dos semanas para presentar un comprobante de que el estudiante ha sido vacunado adecuadamente o que está exento del requisito. Todos los estudiantes entrando a kinder, pasando de sexto a séptimo grado en el distrito o antes de su primera admisión al distrito, deben cumplir con los requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, a no ser que el estudiante presente al distrito una exención válida de un médico licenciado. No se aceptará ninguna exención nueva basada en creencias personales. Los estudiantes con una exención por creencias personales ya archivada con el distrito al 1 de enero de 2016, podrán seguir matriculados hasta empezar en el siguiente intervalo de grados en el distrito. Los intervalos de grado se definen como del nacimiento hasta preescolar, K a 6, incluyendo kinder transicional y 7 a 12. Los estudiantes que han calificado a un programa de educación individualizado (IEP), podrán acceder a educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa de educación individualizado.

MEDICACIONES (EC §49423, §49423.1): Cualquier estudiante que necesita tomar en la escuela medicaciones con receta y que desea la ayuda del personal escolar, debe entregar las instrucciones escritas del médico y una solicitud de los padres para ayudar a administrar la medicación. Los estudiantes pueden también llevar y administrarse ellos mismos, epinefrina auto-inyectable y medicamentos inhalados recetados para el asma, cuando la escuela haya recibido una confirmación escrita especificando las instrucciones para la autoadministración y la autorización del padre y médico o cirujano del estudiante. El padre debe liberar al distrito escolar y el personal de toda responsabilidad por cualquier daño que pueda resultar de la auto administración del medicamento y proveerá un permiso autorizando al personal escolar autorizado para consultar con el médico o cirujano.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ESTUDIANTES (EC §§49471 y 49472): (Código de educación 49472) El distrito no provee ni pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes que sufran lesiones o accidentes relacionados con actividades escolares o asistencia. Los padres pueden comprar seguros de accidente estudiantil disponibles mientras el alumno está en la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela o mientras están siendo transportados hacia o desde la escuela. Ningún estudiante será forzado a aceptar dichos servicios sin su consentimiento o, si es un menor, sin el consentimiento de su padre/ tutor legal. Si tiene alguna pregunta con relación a los planes de seguros, por favor llame a Student Insurance a la línea gratuita (800) 367-5830 o envíe un correo electrónico a: info@studentinsuranceusa.com

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA /ESTANCIA DE UN ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208): La instrucción individualizada está disponible para estudiantes con discapacidades temporales las cuales resultan en que su asistencia a clases diurnas regulares o programa de educación alternativo en el que están inscritos, sea imposible o no aconsejable. Los padres de estudiantes hospitalizados o discapacitados temporalmente deben avisar al distrito escolar en dónde está recibiendo cuidado el estudiante y si desean un programa de instrucción individualizada.

RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICACIÓN (EC §49480): Los padres de cualquier estudiante en un régimen continuo de medicación debido a una condición no episódica, deberán informar a la enfermera escolar u otro personal certificado empleado en la escuela, de la medicación recetada, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y aconsejar al personal escolar con relación a los posibles efectos de la medicación sobre el comportamiento físico, intelectual y social; así como los signos y síntomas posibles en comportamiento, de los efectos secundarios, omisión o sobredosis.

ROPA PROTECTORA CONTRA EL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR (EC §35183.5): Las escuelas deben de permitir el uso de ropa protectora contra el sol y deben permitir a los estudiantes utilizar durante el día escolar cremaprotectora contra el sol, sin la receta o nota de un médico.

ASBESTOS (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud creados por la presencia de asbestos en edificios escolares. Este puede ser revisado en la oficina del distrito.

USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3): El distrito informará a los padres del uso de pesticidas en las escuelas y proveerá acceso al plan integrado de manejo de plagas cuando se utilizan ciertos pesticidas. El VUSD anticipa el uso de los siguientes pesticidas a necesidad:

Pesticida	Ingredientes activos
Ant Bait	Hydramethylnon
Bird Repellent	Olybutone
Bug Max Fogger	Cypermethrin
Demand cs	Pyrethroid (microencapsulated)
Dragnet	Permethrin
Flea Fogger	Pyrethrines
Gopher Getter	Diphacinone
Pathfinder II	Triclopyr
Max Force Granular Bait	Hydraamethylnum
Mecomec	2-4D Dicamba
Pendulum AquaCap	Pendimethalin
PT Wasp Freeze	Prallethrin
PT 270 Dursban	Chlorophyriofos
Q4 Plus Herbicide	2-4D Dimethylamine Salt
Revolver	Formassulfuron
Roach Bait	Hydramethylnon
Round Up Pro	Glyphosate
Round Up ProMax	Glyphosate
Speed Zone	2-4D Ethylhexyl Ester
Squirrel Bait	Diphacinon
Tempo WP	B Cyfluthin Cyano
Terro Ant Bait	Borax
Turf Gro	Chlorantranilprole
Weed Hoe	Monosodium and Methane arsonate

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC §32280 y siguientes): Se requiere que cada escuela incluya en su informe anual de responsabilidad escolar (SARC por sus siglas en inglés) información sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de los elementos principales. El comité de planificación deberá realizar una reunión abierta para permitir que el público tenga la oportunidad de expresar su opinión acerca del plan escolar. El comité planificador deberá notificar a ciertas personas y entidades por escrito.

LEY DE CALIFORNIA CON RESPECTO AL ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

De acuerdo con la SB 906, VUSD desea recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del Distrito Escolar, su responsabilidad en mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, como lo requiere la ley de California. Ha habido muchas noticias de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos de esos casos, el niño obtuvo la(s) arma(s) de fuego en su casa. Estos incidentes pueden prevenirse fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no estén en uso y separadas de las municiones. Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales,

este memorándum detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor, tómese un tiempo para revisarlo y evaluar sus prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia están dando cumplimiento a la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier lugar que esté bajo su custodia y control, cuando esa persona sepa o razonablemente debe saber, que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de su padre o tutor legal; el niño obtiene acceso al arma de fuego y, como consecuencia; (1) causa la muerte o lesiones a sí mismo o a cualquier otra persona; (2) porta el arma de fuego fuera del lugar donde se encuentra, o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o escuela de grados desde kinder hasta el 12, o a cualquier evento, actividad o presentación patrocinada por la escuela; o (3) blanda ilegalmente el arma de fuego frente a otros [1] o Nota: La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado de que el niño tenga acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso de los padres o tutores legales. a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego frente al acceso del niño, incluso donde un menor nunca tenga acceso al arma de fuego. [2]
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, el propietario de un arma de fuego declarado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California se enfrenta a prohibiciones de tener, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años. [3] • Finalmente, un padre o tutor legal también puede ser encontrado civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo. 4] Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego. Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y las escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o asegurado con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione.

Fecha de publicación: julio de 2023 Departamento de Educación de California
 [1] Véanse las secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.
 [2] Véase la sección 25100(c) del Código Penal de California.
 [3] Véase la Sección 29805 del Código Civil de California.
 [4] Véase la Sección 1714.3 del Código Civil de California

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (EC §32289): Se puede presentar una queja de no cumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar al Departamento de Educación del Estado bajo el procedimiento uniforme para presentar quejas. (5 CCR 4600 y siguientes)

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420):

Está terminantemente prohibido a todas horas el uso de productos de tabaco por estudiantes, personal, padres o visitantes, en edificios propios o alquilados por el distrito, propiedades distritales y vehículos distritales. Esta prohibición se aplica a todo empleado, estudiante y visitante en cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela que se celebre en o fuera de propiedad distrital. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, tabaco sin humo, rapé, masticar tabaco, cigarrillos de clavo y cigarrillos electrónicos que pueden administrar soluciones vaporizadas con o sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina con receta médica. A cualquier empleado o estudiante que viole la política distrital de escuelas libres de tabaco, se le pedirá que se abstenga de fumar y será sujeto de la acción disciplinaria como sea apropiado.

CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LOS OPIÁCEOS

De acuerdo con la SB 367, el Distrito Escolar Unificado de Vacaville (VUSD) conoce de los peligros que rodean a las sobredosis o envenenamientos por opiáceos, que afectan actualmente a muchas comunidades, incluida la de Vacaville. En respuesta a los peligros que éstos representan para los estudiantes, el personal y los visitantes de los sitios escolares, VUSD se ha asociado con un consultor de seguridad, el Departamento de Policía de

Vacaville, Vibe Solano y esfuerzos liderados por estudiantes, para brindar capacitación sobre la concientización sobre opiáceos para estudiantes y personal educativo. Además, VUSD 4 utilizó el Proyecto de Distribución de Naloxona administrado por el Departamento de Servicios de Atención Médica de California, y colocó casi 100 dosis de Naloxona en todas las escuelas de VUSD enfocándose, sobre todo, en las escuelas secundarias. La Naloxona se coloca junto con cada AED, y el personal está capacitado para reconocer los signos de sobredosis de opiáceos. Además, el personal está entrenado sobre cómo administrar este medicamento que salva vidas.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

EDAD MÍNIMA PARA ADMISIÓN A KÍNDER (EC §48000):

Un niño podrá matricularse en kínder al principio del año escolar o más tarde durante el mismo año, si ha cumplido los cinco años en o antes del 1º de septiembre. Cualquier niño que cumpla años entre el 2 de septiembre del año escolar aplicable y el 2 de diciembre, tendrá la opción de un programa de kínder transicional de acuerdo con la ley y la política distrital.

EDUCACIÓN MULTILINGÜE (EC §310):

Si el distrito implementa un programa de adquisición de idiomas según EC §310, la información de los tipos de programas de lenguaje disponibles y una descripción de cada programa, estará disponible con esta notificación o a partir de la matrícula.

EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA):

Las leyes federales y estatales requieren que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el ambiente menos restrictivo (LRE), a estudiantes discapacitados de 3-21 años. Mayor información acerca de la elegibilidad de estudiantes, derechos de padres y garantías procesales están disponibles a solicitud.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA CHILD FIND (EC§56301): Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales, puede pedir una evaluación para servicios de educación especial a través del director de escuela. La política y procedimientos deberá incluir notificación escrita a todos los padres de sus derechos conforme a EC §56300.

QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080): Los reglamentos estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para el manejo de las quejas de educación especial. Si usted cree que el distrito está en violación de las leyes federales o estatales que rigen la identificación o colocación de un estudiante de educación especial, o asuntos similares, puede presentar al distrito una queja por escrito. Los reglamentos estatales requieren que el distrito mande su queja al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. Puede solicitar información de los procedimientos de su director de escuela.

SECCIÓN 504 / ESTUDIANTES DISCAPACITADOS (Sección

504 del Ley de Rehabilitación de 1973): La ley federal requiere que el distrito notifique anualmente a los estudiantes discapacitados y a sus padres del deber y la política distrital de no discriminación bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

DECLARACIÓN DE NO-DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los Estados Unidos de 1972; Ley de Americanos con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 y siguientes.): El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estado migratorio o la percepción de una o más de tales características. La política distrital de no-discriminación requiere notificación en el idioma materno si el área de servicio distrital contiene una comunidad minoritaria de personas con conocimiento limitado del inglés. La notificación debe incluir que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta del inglés no será una barrera para la admisión y participación en programas distritales. Esta política se aplica a todos los estudiantes en cuanto a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. Según la ley federal, cualquier queja que alega incumplimiento de esta política deberá dirigirse al director de escuela. Las apelaciones pueden hacerse al superintendente del distrito. Una copia de la política distrital de no-discriminación está disponible a solicitud.

IGUALDAD EDUCATIVA INDEPENDIENTE DEL ESTADO MIGRATORIO, CIUDADANÍA O RELIGIÓN (EC §234.7): Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estado migratorio, ciudadanía o creencias religiosas. Cuando se inscribe a un estudiante, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del estudiante. No se requiere información alguna sobre ciudadanía/estado migratorio o número de seguridad social para matricularse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto en caso de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar a un adulto de confianza que pueda cuidar de un estudiante menor de edad en el caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de completar una declaración juramentada de autorización de persona a cargo o una petición de nombramiento de tutor temporal de la persona, lo cual puede permitir a un adulto de confianza, tomar decisiones educativas y médicas en nombre de un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen el derecho a reportar un crimen de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si se están viendo discriminados, intimidados o acosados con base en su nacionalidad, etnia o estado migratorio, reales o percibidos. El sitio electrónico del fiscal general de California, proporciona recursos para "conocer sus derechos" para estudiantes inmigrantes y miembros de las familias en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

Derechos de los estudiantes a una educación pública gratuita.

Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a un acceso igual a la educación pública gratuita, independiente del estado migratorio, de los padres o tutores legales del estudiante.

En California:

Todos los niños tienen derecho a educación pública gratuita. Todos los niños entre los 6-18 años deben estar matriculados en la escuela. Todos los estudiantes y el personal tienen el derecho de asistir a una escuela segura, confiable y tranquila. Todos los estudiantes tienen el derecho de estar en una escuela pública con un entorno de aprendizaje libre de discriminación, acoso e intimidación.

Todos los estudiantes tienen una oportunidad igual para participar en cualquier programa o actividad ofrecido por la escuela y no pueden ser discriminados con base en su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio entre otras características.

Matrícula escolar

Cuando se matricule un niño, las escuelas deben aceptar del padre una variedad de documentos para demostrar edad y prueba de residencia del niño. Usted nunca debe proveer información acerca de su estado migratorio/ciudadanía para matricular a su niño en la escuela. Tampoco deberá proveer el número de seguro social para matricular a su niño en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

Las leyes estatales y federales protegen los registros de educación estudiantil y la información personal. Estas leyes generalmente establecen que las escuelas deben tener autorización escrita de los padres o tutores legales antes de divulgar información del estudiante, a menos que la divulgación de información sea para propósitos educativos, sea pública o se divulgue como respuesta a una citación u orden de la corte. Algunas escuelas recolectan y proveen públicamente un "directorio de información estudiantil", si ellos lo hacen, cada año la escuela de su hijo deberá informarle por escrito.

Plan de salud familiar

Usted tiene la opción de proveer a la escuela de su niño con la información de los contactos de emergencia. Incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar un adulto de confianza que pueda cuidar de su niño en el evento de que usted sea detenido o deportado. Los padres tienen la opción de completar una declaración juramentada de autorización de persona a cargo o una petición de nombramiento de tutor temporal de la persona, lo cual puede permitir a un adulto de confianza, tomar decisiones educativas y médicas para su niño.

Presentando una queja

Su niño tiene el derecho de reportar un crimen de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, intimidado o acosado con base en su nacionalidad, etnia o estado migratorio, reales o percibidos.

NIÑOS SIN HOGAR (42 USC §11431-11435): El distrito nombrará una persona que sea un enlace para niños sin hogar, quien será responsable de asegurar la diseminación del aviso público de los derechos educativos de estudiantes en situaciones de carencia de hogar.

EDUCACIÓN SEXUAL / VIH

INSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN INTEGRAL DE SALUD SEXUAL

Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §§51938): El distrito deberá notificar anualmente a los padres acerca de la programación que tenga planeada para el año escolar, de instrucción en educación de salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA e investigaciones acerca de los comportamientos y riesgos de estudiantes. Los materiales escritos y audiovisuales utilizados en la instrucción estarán disponibles para inspección. Si los arreglos para la instrucción se hacen después de comenzar el año escolar, los padres serán notificados con no menos de 14 días de anticipación antes del comienzo de tal instrucción si el distrito opta por proveer la instrucción mediante contratistas externos en clase o durante una asamblea. El aviso debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o la afiliación de cada presentador y la información estableciendo que los padres tienen derecho de pedir una copia de la ley relacionada a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a excusar a su hijo de toda o parte de la educación integral de salud sexual y de la prevención del VIH, mediante solicitud por escrito al distrito. Aquellos estudiantes cuyos padres no hayan presentado una solicitud escrita para eximirlos, recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin previo consentimiento de los padres, a utilizar investigaciones anónimas, voluntarias y confidenciales y herramientas de evaluación para medir los comportamientos y riesgos de la salud de estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios y encuestas, en grados 7 a 12 que contengan preguntas adecuadas a la edad acerca de las actitudes o prácticas de estudiantes respecto al sexo. El distrito deberá avisar a los padres por escrito antes de administrar tales pruebas, cuestionarios o encuestas y ofrecerles la oportunidad de examinar los materiales. Los padres tienen derecho a excusar a su hijo de participar solicitándolo por escrito al distrito.

INSTRUCCIÓN EN SALUD/CONFLICTOS CON FORMACIÓN Y

CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240): Cuando un padre lo pida por escrito, se permitirá que un estudiante sea excusado de parte de cualquier instrucción escolar sobre la salud si está en conflicto con la formación y creencias religiosas del padre.

ASISTENCIA ESCOLAR/ ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA

Ley de California (EC §48980(g)) el sitio electrónico del distrito ofrece a los padres varias maneras para que escojan escuelas de asistencia para sus niños, diferentes a las asignadas por el distrito escolar. Los estudiantes que asisten a escuelas que no les ha asignado el distrito se conocen como "estudiantes de transferencia" (/transfer students/ en inglés), a través de este documento. Existe un proceso para elegir una escuela de asistencia dentro del distrito en el que vive el padre (transferencia intradistrito) y un proceso separado para elegir escuelas de asistencia en otros distritos (transferencia interdistrital). Los procesos se describen a continuación:

Elección de escuela de asistencia dentro del distrito en el que viven los padres (Intradistrict Contract): La ley (EC §35160.5(b)) requiere que la junta directiva de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas en donde asistirán sus hijos, sin importar donde vive el padre dentro del distrito. La ley limita la opción de elegir dentro del distrito escolar según lo siguiente:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben tener la prioridad para asistir a esa escuela, por encima de estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En los casos cuando hay más solicitudes para asistir a una escuela que l cupos disponibles, el proceso de selección será con base al orden de llegada de las solicitudes, hasta llenar los cupos. El distrito no puede

usar el rendimiento académico ni las capacidades atléticas de un estudiante como razón para aceptar o negar una transferencia.

- Un distrito no provee ayuda en el transporte de un estudiante que se transfiere a otra escuela en el distrito bajo estas provisiones.

Si se niega una transferencia, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

Elección de escuela fuera del distrito en el que viven los padres: Los padres tienen diferentes opciones para escoger una escuela por fuera del distrito en el cual ellos viven. La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para transferir uno o más estudiantes por un periodo de hasta 5 años. Acuerdos nuevos pueden ser presentados para periodos adicionales de hasta 5 años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo las cuales las transferencias son permitidas. Los distritos de residencia no pueden negar transferir a un estudiante cuyo padre está en el servicio militar activo cuando el distrito que recibe al estudiante aprueba la aplicación. La ley de trasferencias inter distrito también provee lo siguiente:

Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esta decisión a la junta de administración de educación del condado. Existen plazos especificados en la ley para presentar una apelación y para que el condado de educación tome una decisión.

REBAJA DE CALIFICACIONES / PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO

(EC §48980(i)): A ningún estudiante se le bajará la calificación ni se le restará crédito académico debido a una ausencia excusada, conforme a EC §48205, por asignaciones pendientes /exámenes que se pueden razonablemente proveer/completar.

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1):

Se avisa a los estudiantes de 7° a 12° grados y a sus padres que la ley permite a las escuelas excusar a estudiantes para el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La política distrital acerca de tales ausencias excusadas está disponible con solicitarlo.

AUSENCIAS PARA INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014): Los distritos pueden excusar a estudiantes con consentimiento de los padres para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

VARIOS

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS DE PARTICIPACIÓN DE PADRES/ ESTUDIANTES (EC §49091.18): Las escuelas no pueden obligar a un estudiante ni a su familia a someterse o participar en ninguna evaluación, análisis, asesoría, ni monitoreo de la calidad o carácter de la vida familiar del estudiante, evaluaciones o pruebas a padres, programas de consejería no- académica en el hogar, capacitación para padres, ni prescribir planes de servicios educativos familiares.

IGUALDAD DE GÉNERO EN PLANIFICACIÓN DE CARRERAS (EC §221.5 (d)):

Se notificará a los padres por adelantado de la consejería de carreras y selección de cursos comenzando con la selección de cursos en 7 grado, de modo de promover la equidad de género y permitir que los padres participen en sesiones de consejería y toma de decisiones.

NORMATIVA CONTRA EL ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917):

La junta de administración está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro libre de acoso y discriminación. La junta prohíbe el acoso sexual de estudiantes en las escuelas o en las actividades patrocinadas por la escuela. La junta también prohíbe comportamientos de retaliación o acciones en contra de cualquier persona que llene una queja, testifique o participe en procesos de quejas del distrito.

El Superintendente o designado asegurarán que todos los estudiantes del distrito reciban instrucción apropiada para su edad e información relacionada con el acoso sexual.

Dicha instrucción e información incluirá:

- Cuáles actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede incluir violencia sexual.
- Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual.
- Animar a reportar situaciones de acoso sexual observadas, aun cuando la víctima de acoso no se haya quejado.
- Información acerca de los procedimientos del distrito para la investigación de quejas y la(s) persona(s) a quien(es) reportar el acoso sexual.
- Información acerca de los derechos de los estudiantes y padres/tutores para presentar una queja criminal si aplica.

Cualquier estudiante quien sienta que es o ha sido acosado sexualmente en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o actividades relacionadas con la escuela (como por un atleta visitante o entrenador) deberá contactar inmediatamente a su maestro o cualquier otro empleado. Un empleado quien recibe este tipo de queja deberá reportarlo de acuerdo con la regulación de la administración.

El superintendente o su designado deberán asegurar que cualquier queja con relación a acoso sexual será inmediatamente investigada de acuerdo con la regulación administrativa. Cuando el Superintendente o su designado hayan determinado que el acoso ha ocurrido, tomarán rápidamente la acción apropiada para finalizar con el acoso y abordar los efectos en la víctima.

Cualquier estudiante quien participe en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela está violando esta política y será sujeto a sanción disciplinaria. Para estudiantes de grados 4 -12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, teniendo en cuenta que, en la imposición de esta disciplina, la totalidad de las circunstancias del (los) incidente (s) serán tenidas en cuenta.

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual se mantendrán de manera confidencial excepto cuando sea necesario, para la investigación o tomar otra acción necesaria. El Superintendente o su designado mantendrán un registro de todos los casos de acoso sexual reportados para posibilitar al distrito el monitorear, abordar y prevenir comportamientos de acoso repetitivos en las escuelas.

Procedimiento uniforme de manejo de quejas (EC §231.5; 5 CCR §4917): El procedimiento uniforme de manejo de quejas deberá ser usado únicamente para investigar y resolver quejas alegando violaciones de las leyes federales o estatales o regulaciones que gobiernan programas educativos específicos, incluyendo programas preescolares estatales; la prohibición en contra de requerir a los estudiantes el pago de costos, depósitos u otros cargos para participar en actividades educacionales y discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying. La política de procedimiento uniforme de quejas en el distrito y regulación administrativa deberá ser fijada en todas las escuelas del distrito y oficinas, incluyendo comedores de personal y salones de juntas de concejo estudiantil. Si el 15 % o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito hablan un idioma primario diferente al inglés, la política del distrito, regulaciones, formas y avisos con relación a procedimientos uniformes de manejo de quejas deberán ser traducidos en ese idioma. El siguiente oficial de recibirá e investigará las quejas y asegurará el cumplimiento de la ley por parte del distrito:

Asistente del superintendente en Recursos Humanos,
401 Nut Tree Road
Vacaville, California 95687

ESCUELAS LIBRES DE DROGAS (Educación preventiva contra el uso del alcohol y drogas): La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas está prohibida y es estrictamente impuestas en todas las actividades escolares. Los registros se mandarán a las autoridades locales y las violaciones resultarán en sanciones distritales.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC §32255 y siguientes): Los estudiantes pueden abstenerse de participar en proyectos educativos que incluyen el uso dañino o destructivo de animales.

LEY CADA ESTUDIANTE TRIUNFA (Every Student Success Act o ESSA por sus siglas en inglés) (20 USC §6301 y siguientes): Según la ley ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

Información acerca de las cualificaciones de maestros, para-profesionales y ayudantes:

Previo solicitud, los padres tienen derecho a obtener información acerca de las cualificaciones profesionales de los maestros, para profesionales, y ayudantes de la clase de su hijo. Esto incluye si el maestro satisface los criterios de acreditación y cualificaciones estatales para los grados y las materias que enseña, sea el maestro que enseña en condición provisional o debido a una situación de emergencia, la especialidad académica del título universitario del maestro y cualquier otro título de nivel postgrado y las materias de esos títulos y si cualquier para profesional o asistente de maestro presta servicios a su hijo y en el caso que lo hagan, cuáles son sus cualificaciones. El distrito notificará además a los padres si su hijo ha sido asignado a o ha sido enseñado durante 4 o más semanas consecutivas por un maestro que no sea altamente calificado.

Información acerca de los reportes estudiantiles individuales o evaluaciones estatales: Cuando lo pidan, los padres tienen derecho a información sobre el nivel de rendimiento de su estudiante en cada prueba académica estatal que se le administró.

Estudiantes con dominio limitado del inglés: La ley requiere aviso previo a los padres de estudiantes que están aprendiendo el inglés con relación a los programas para competencia limitada del inglés, incluyendo las razones para la identificación del estudiante como un estudiante que aprende inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de lenguaje, el nivel de competencia del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, el estado del rendimiento académico del estudiante, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante, el desempeño del programa, las opciones de los padres para sacar al estudiante de un programa y/o de rehusar la inscripción inicial y el ritmo anticipado de transición a clases no diseñadas para estudiantes que están aprendiendo el inglés.

La información provista arriba está disponible a solicitud en la escuela de su hijo o de la oficina del distrito. Los avisos adicionales que podrían requerirse bajo la ley ESSA se enviarán por separado.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR §4622): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres, estudiantes, empleados, comités asesores escolares y otras partes interesadas por escrito de su procedimiento uniforme de quejas.

AUTOBUSES ESCOLARES /SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC §39831.5): Los distritos están obligados a proporcionar reglas de seguridad a todos los estudiantes nuevos y aquellos que no han sido transportados anteriormente por autobús escolar.

NOTIFICACION DE LA LEY MEGAN (CÓDIGO PENAL §290.4): Los padres y miembros del público tienen el derecho de revisar la información acerca de los delinquentes sexuales registrados, disponible en la oficina principal de las autoridades policiales locales de este distrito escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §48205)

No obstante la sección 48200, un estudiante puede ser disculpado de la escuela cuando la ausencia sea:

1. Por causa de enfermedad del estudiante.
2. Por cuarentena ordenada por oficial de salud del condado/ ciudad.
3. Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
4. Para asistir a servicios funerarios de un miembro de familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no dure más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si se hace fuera de California.
5. Para servir como miembro de un jurado en la forma establecida por ley.
6. Por motivo de una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia.

7. Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitándose a comparecencia ante la corte, asistencia a un servicio funerario, cumplimiento de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia sobre empleo o educativa en un proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin ánimo de lucro, cuando el padre haya solicitado por escrito el permiso para la ausencia del alumno y haya sido aprobado por el director o su representante designado, de conformidad con las normas establecidas por la junta directiva.
8. Para el propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
9. Para los propósitos de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que sea un miembro activo de los servicios militares, según se define en la sección 49701 y que haya sido llamado a servicio, esté de permiso o haya regresado inmediatamente de una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán durante un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para hacerse ciudadano de los Estados Unidos.
11. Un estudiante con ausencias justificadas bajo esta sección, podrá terminar todos los exámenes y asignaciones no realizadas durante su ausencia, y que puedan proporcionársele de manera razonable y una vez terminadas durante un periodo de tiempo razonable, recibirá el crédito completo por las mismas. El maestro de la clase de la cual el estudiante ha faltado determinará los exámenes y tareas que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y asignaciones que el alumno no presentó durante su ausencia.

QUEJAS RELACIONADAS CON DEFICIENCIAS EN MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC §35186): El

procedimiento uniforme de quejas está disponible para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de instalaciones que puedan representar un peligro para la salud y seguridad de los estudiantes o el personal y vacantes o asignaciones inadecuadas de maestros. El aviso del proceso de presentar una queja y el lugar en donde se puede obtener el formulario deberán estar puestos en las aulas de clase.

CARGOS ESTUDIANTILES (EC §48904): La sección 48904 del Código de Educación de California establece, en la parte pertinente, que el padre o tutor de cualquier menor que intencionalmente corte, desfigura o dañe de alguna manera cualquier propiedad, real o personal, que pertenezca al distrito escolar o sus empleados será responsable de todos los daños causados por el menor hasta \$10,000. La propiedad del distrito incluye edificios y terrenos, libros de texto, libros de la biblioteca, computadoras, libros cromados, materiales de la tienda, ropa de educación física y equipo deportivo. Un padre o tutor será responsable por el monto de cualquier recompensa. Un padre o tutor es responsable ante el Distrito por toda la propiedad del Distrito prestada a un menor y no devuelta a pedido. La escuela está legalmente autorizada a retener calificaciones, diploma y expedientes académicos de los estudiantes hasta que se elimine la obligación.

PLAN DE CONTROL LOCAL Y RESPONSABILIDAD (EC §§52060- 52077):

El distrito está obligado a adoptar un plan de 3 años de Control Local y Responsabilidad (LCAP, por sus siglas en inglés) y debe actualizarlo en o antes del 1° de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP identifique las metas anuales y mida el progreso por sub grupos de estudiantes mediante indicadores en ocho áreas prioritarias establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP deberá ser aprobado antes de poderse adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez adoptados a nivel local el presupuesto y el LCAP, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurar que los gastos proyectados están alineados con las metas y servicios. Las prioridades estatales son las siguientes:

- Implementación de y acceso del estudiantes a contenido académico y estándares de desempeño del estado;
- Participación de los padres;
- Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados en múltiples medidas;
- Apoyar la participación de estudiantes;
- Resaltar el clima escolar y la conectividad;
- Asegurar que todo estudiante tenga acceso a un programa de estudios amplio;
- Medir otros resultados estudiantiles relacionados a las áreas de estudio requeridas;
- Coordinar la instrucción para estudiantes expulsados; y
- Coordinar servicios para estudiantes en hogar temporal o de paso.

Se requiere que la junta directiva establezca un comité asesor de padres (*parent advisory committee*, o PAC por sus siglas en inglés) y un comité asesor de padres de estudiantes que aprenden inglés (*English learner parent advisory committee* o ELPAC por sus siglas en inglés) para dar consejo a la junta directiva y al superintendente en cuanto al LCAP. (Los ELPACs se requieren si la matriculación del distrito escolar incluye al menos 15% de estudiantes que aprenden inglés y el distrito matricula al menos 50 alumnos quienes aprenden inglés. Los distritos no están obligados a establecer un ELPAC nuevo si ya se ha establecido un comité de padres de estudiantes que aprenden inglés).

Los PACs incluirán a padres de estudiantes de bajos recursos, estudiantes que aprenden inglés y estudiantes en hogares temporales o de paso (*foster* en inglés). Cada distrito deberá consultar con sus maestros, directores, administradores y otro personal escolar, sindicatos, padres y alumnos, el desarrollo del LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC.

Los comités asesores podrán revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público para que puedan presentar comentarios escritos en cuanto a las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP. Los distritos deberán celebrar al menos dos audiencias públicas para discutir y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito deberá primero hacer al menos una audiencia para pedir recomendaciones y comentarios del público acerca de los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia subsiguiente. Se requiere que los distritos publiquen en sus sitios de internet el LCAP aprobado por la mesa directiva, así como cualquier actualización o revisión y que establezcan políticas para presentar una demanda de incumplimiento bajo EC §52075 por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. La información acerca de los requisitos de un Plan de Control Local y Responsabilidad y el proceso para presentar demandas se proporcionarán anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

Escuelas de Título I (20 USC 6311,34 CFR 200.61)

Se requiere que, al inicio de año escolar, el distrito escolar, notifique a los padres o tutores legales de cada estudiante asistiendo a una escuela recibiendo fondos Título I, que ellos pueden solicitar información con relación a las cualidades profesionales de los maestros de clase de sus niños.

La notificación tiene que estar en un formato uniforme y entendible y totalmente practicable, suministrado en un lenguaje que los padres entiendan.

Cada año el Superintendente o su designado identificarán objetivos específicos del programa de participación de los padres para escuelas que reciben fondos de Título I. Asegurarán que los padres/tutores sean consultados y participen en la planeación, diseño, implementación y evaluación del programa de participación de los padres.

El Superintendente o su designado consultarán con los padres/tutores de estudiantes participantes en la planeación e implementación del programa de participación de padres, actividades y regulaciones. El Superintendente o su designado también incluirán a padres /tutores de estudiantes como participantes en la toma de decisiones con relación a cómo los fondos de título I del distrito serán asignados para actividades de participación de los padres. El Superintendente o su designado asegurarán que cada escuela recibiendo los fondos de Título I desarrolle una política de participación de padres en concordancia con 20 USC.

- Proveer a todos los estudiantes el acceso a maestros con credenciales, materiales de instrucción alineados con los estándares estatales e instalaciones seguras;

Miembros de la junta de educación VUSD

Presidente, John Jansen

Vicepresidente, Daniel Santellan

Clerk, Nancy Dunn

Amy Tran Russell

Lindsay Kelly

Michael Kitzes

Santiago Serrato

Superintendente, Ed Santopadre